



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 094-2022-UNTELS
Villa El Salvador, 18 de abril de 2022

VISTO:

El Proveído Nº 0475-2022-UNTELS-CO-P, de fecha 13 de abril de 2022, mediante el cual el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, dispone aprobar el Informe Técnico de Precalificación Nº 01-2021-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, por medio del cual el Área de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de informarle que en concordancia a lo establecido en el Numeral 10.1 del Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, correspondería el archivo de los actuados al observarse que la acción disciplinaria contra los funcionarios, exfuncionarios y servidores comprendidos en las Observaciones Nº 1, 2 y 3 del Informe Nº 001-2013-OCI-UNTECS-EE, habría prescrito, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria Nº 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria Nº 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 184-2021-UNTELS, de fecha 09 de diciembre de 2021, se dispone: **ENCARGAR** la Presidencia al Dr. Wilson José Silva Vásquez, a partir del 14 de diciembre de 2021, hasta que el Ministerio de Educación designe al reemplazante del Dr. Fortunato Alva Dávila, en razón a su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos de salud, ante el MINEDU;

En la fecha del 22 de octubre de 2010 El Ministerio de Educación (en adelante MINEDU) y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (en adelante UNTELS) suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Institucional para la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente (PRONAFCAP), el mismo que estaba dirigido a docentes de Educación; Básica Regular en función de sus demandas educativas.

El MINEDU realizó diez (10) transferencias a la cuenta corriente del Banco de la Nación Nº 0-000-770817 de la UNTELS por la suma ascendente a S/ 1 787 507, 40 en cumplimiento del Convenio suscrito, los que efectuaron entre el 5 de enero de 2011 al 01 de febrero de 2012, determinando que solo nueve (9) fueron incorporadas mediante Resoluciones Presidenciales en los Presupuestos Institucionales 2011 y 2012 a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados cuyo monto total ascendió a S/. 1 663 334,00; sin embargo, la transferencia realizada el día 5 de diciembre de 2011 por el importe de S/ 124 176, 98. No fue oportunamente incorporada en el Presupuesto Institucional correspondiente al periodo 2011, siendo efectuada con posterioridad, lo que conllevó a un desequilibrio presupuestal y financiero que no permitió cumplir con las obligaciones pendientes de pago;

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 094-2022-UNTELS

Que, posteriormente con fecha 08 de agosto de 2013 el Abog. Julio Cristian Tineo Suazo se dirige a la Jefatura del órgano de Control Institucional mediante su Informe de Evaluación de Denuncias N° 06-2013-UNTECS-OCI recomienda que la denuncia realizada a la monitora- capacitadora de PRONAFCAP, Melva Marisa Becerra Hernández, sea remitida al MINEDU a fin de que se dispongan las acciones que correspondan debido a las incongruencias en los reportes presentados y actos ilícitos para obtener ventaja en el cumplimiento de sus actividades;

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional mediante su Informe N°001-2013- OCI/UNTECS-EE, en referencia al examen especial al Convenio Específico de Cooperación Institucional, el cual tiene como objetivo determinar sobre el uso de las transferencias financieras efectuadas por MINEDU a la UNTELS ha recomendado lo siguiente:

“1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios, ex funcionarios y servidores, comprendidos en las observaciones N°1, 1 y 3, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7ª de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que precisa expresamente que es responsabilidad del Titular de la Entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de rendición de cuentas, efectúe las acciones que correspondan a fin de garantizar el cabal cumplimiento de las labores encomendadas a la administración a su cargo, en estricta observación de la normatividad vigente

(...)

8. Deberá suspender todo acto administrativo a favor de la monitora/capacitadora Melva Marisa Becerra Hernández que guarden relación con el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente- PRONAFCAP, hasta el pronunciamiento del Ministerio de Educación.

Teniendo como referencia el Informe anteriormente citado, la Jefatura del órgano de Control Institucional, CPC Verónica Porroa Dueñas, se dirige mediante Oficio N° 464-2013-UNTELS- OCI el 16 de agosto de 2013 al Presidente de la Comisión de Gobierno de la UNTELS- Dr. Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo- a fin de que se dispongan las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones asignadas en dicho informe, resultando que dicho oficio fue recepcionado el 20 de agosto de 2013.

En esa misma línea, mediante Oficio N° 321-2017-UNTELS-CO-P se remite la Copia de la Acción de Control N° 001-2013-2-5528 a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para su atención y fines correspondientes;

En ese sentido, desde el 20 de agosto de 2013, fecha en que comienza a transcurrir el plazo de prescripción dado que el Oficio N° 464-2013-UNTECS-OCI por medio de la cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima (en adelante UNTELS) fue recepcionado por el Dr. Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, Presidente de la Comisión de Gobierno de la UNTELS, teniendo como fin el remitirle el Informe N° 001-2013-OCI-UNTECS-EE, en el que se recomienda iniciar las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios, ex funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones N° 1, 2 y 3;

Que, mediante Informe Técnico de Precalificación N° 01-2021-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, por medio del cual la nueva Área de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, jefaturada por el Abog. Jesús Antonio Ayona Vargas, se dirige a la Jefa de la Unidad

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 094-2022-UNTELS

de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de comentarle que en este informe se ha llegado a la conclusión que en virtud

“(…) lo establecido en el Numeral 10.1 del Art. 10 de la Directiva No. 02-2015- SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, correspondería el archivo de los actuados al observarse que la acción disciplinaria contra los funcionarios, exfuncionarios y servidores comprendidos en las observaciones N° 1, 2 y 3 del Informe N° 001-2013-OCI-UNTECS-EE, habría prescrito, al haber transcurrido más de (4) años desde la fecha en que el Presidente de la

Comisión de Gobierno de la UNTELS conoció, mediante Oficio N° 464-2013-UNTECS-OCI, el Informe N° 001-2013-OCI-UNTECS-EE, mediante el cual se recomendó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario (..)”;

Por tal motivo, en este informe la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda:

“Que, de conformidad con el Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, se deriven los actuados a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNTELS, máxima autoridad administrativa en la Universidad Tecnológica de Lima Sur –UNTELS para que atención a sus funciones emita el correspondiente acto resolutivo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: “Artículo 152.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos 152.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.” “Artículo 252.- Prescripción (...) En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.”

En este sentido se recomienda ordenar la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción”;

En ese sentido, siendo diciembre de 2021, habrían transcurrido más de (4) años desde el inicio del plazo prescriptorio; por ende, las recomendaciones de iniciar acciones administrativas contra los funcionarios, ex funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones N° 1, 2 y 3 del Informe N° 001-2013-OCI-UNTECS-EE habrían prescrito;

Que, mediante Oficio N° 142-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 06 de abril de 2022, la Jefa de la unidad de Recursos Humanos, remite al Presidente (e) de la Comisión Organizadora el Informe Técnico de Precalificación N° 01-2022-UNTELS-CO-P-DGA-STPAD, que recomienda el archivamiento de los actuados contra los funcionarios, exfuncionarios y servidores comprendidos en las observaciones 1, 2 y 3 del Informe N° 001-2013-OCI-UNTECS-EE, en consecuencia, precisa que deberá emitirse el acto administrativo declarando la respectiva prescripción;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 094-2022-UNTELS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la prescripción de la recomendación del inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios, ex funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones N° 1, 2 y 3 del Informe N° 001 -2013-OCI-UNTECS-EE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDÉNESE a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución contra los siguientes funcionarios, ex funcionarios y servidores.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Director (e) de la Dirección General de Administración (DGA), Unidad de Recursos Humanos y Secretaria Técnica UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente (e) de la Comisión Organizadora



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General